



Río Gallegos, 19 de agosto de 2025.-
Expte. N° 526.735/MTEySS/2021.-

ACTA N° 36

En la ciudad de Río Gallegos, a los 19 días del mes de agosto de 2025, siendo las 09:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen el Director Provincial Secretaría General Pablo Leonardo CÁCERES D.N.I. N° 25.602.425, la Directora General Despacho Mariela Alejandra CHEUQUE D.N.I. N° 30.999.209, la Asesora Técnica Pamela Silvana CHAZAMPI D.N.I. N° 23.096.980 y el Director Provincial de Coordinación Legal Dr. Arturo SAA D.N.I. N° 17.734.430; en carácter de VEEDOR lo hace el Sr. Víctor ANDRADE en su carácter de Director Provincial de Empleo Público; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace la Sra. Virginia Irene JAMIESON BERTRAND D.N.I. N° 22.097.802; por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) lo hacen la Sra. Jessica Anabela LEMARCHAND D.N.I. N° 33.023.061 y la Sra. Romina Alejandra OLAVARRIA D.N.I. N° 34.771.748; por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) lo hace el Sr. Josué Ariel LEIVA D.N.I. N° 31.446.786; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora de Convenciones Colectivas de Trabajo, Dra. Emilia Pilar ALVARADO.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenos días a todos, siendo las 10:00 horas, damos inicio a la mesa de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Consejo Agrario Provincial.

En la presente reunión, las partes debaten acerca de la asignación básica de carrera escalafonaria y comenzaron a trabajar en los adicionales.

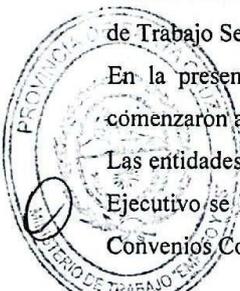
Las entidades gremiales proponen una redacción de la asignación básica de carrera escalafonaria y el Poder Ejecutivo se lleva la propuesta para ser analizada. Cabe señalar que dicha propuesta está redactada en los Convenios Colectivos de Trabajo Sectoriales de Caja de Previsión Social y el de AMA Santa Cruz:

1) Asignación Básica de Carrera Escalafonaria:

La Asignación Básica de Carrera Escalafonaria estará compuesta por Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo y determinada por la cantidad de US que para cada caso se establece en las siguientes tablas del presente Artículo:

AGRUPAMIENTO	US
SERVICIOS AUXILIARES (SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVO)	XXXX
ADMINISTRATIVO	XXXX
TÉCNICO	XXXX
PROFESIONAL	XXXX

NIVEL	US
D	Xxxx
C	Xxxx
B	Xxxx
B1	Xxxx
B2	Xxxx
A	Xxxx



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



A1	Xxxx
A2	Xxxx
A3	Xxxx
A4	Xxxx
A5	Xxxx
A6	Xxxx

TRAMO	US
INICIAL	Xxxx
INTERMEDIO	Xxxx
AVANZADO	Xxxx

GRADO	US
I	Xxxx
II	Xxxx
III	Xxxxx
IV	Xxxx
V	Xxxx
VI	Xxxx
VII	Xxxx
VIII	Xxxx
IX	Xxxx

En cuanto a los adicionales, se trabajaron los que a continuación se detallan. Con respecto al ítem Antigüedad, se proponen tres propuestas de redacción, las que se llevan para analizar y los gremios traerán ejemplos la próxima reunión:

SECCION II

ADICIONALES TRANSVERSALES A TODO EL PERSONAL DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL DE APLICACIÓN DE ESTA CARRERA

Artículo Nº110: Los Adicionales establecidos en el presente artículo tienen carácter remunerativo y bonificable.

a) Zona Desfavorable: Será el equivalente al cien por ciento (100%) de la Asignación Básica de Carrera Escalonaria.

b) ANTIGÜEDAD:

PRIMER PROPUESTA: Sera equivalente a X US por año de servicio. Se abonará hasta los TREINTA (30) años de servicios oficiales. El trabajador jubilado previo a la vigencia de este Convenio percibirá el adicional por antigüedad de acuerdo a los años reconocidos con anterioridad al presente Convenio.

SEGUNDA PROPUESTA: Sera equivalente a X Unidades Salario por año de servicios. Se abonará hasta los 30 años de servicios oficiales.

La bonificación por antigüedad, prevista en este capítulo, todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo Sectorial y Carrera Escalonaria, percibirá un adicional por reconocimiento de servicios, de acuerdo su antigüedad base, de conformidad con las escalas y porcentuales que se detallan a continuación:

Al cumplir UN año hasta CINCO años de servicio, un adicional equivalente al OCHO por ciento (8%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir SEIS años hasta ONCE años de servicio, un adicional equivalente al DOCE por ciento (12%) de la remuneración del trabajador.





Al cumplir DOCE años hasta DIECISIETE años de servicio, un adicional equivalente al DIESEIS por ciento (16%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir DIECIOCHO años hasta VEINTECUATRO años de servicio, un adicional equivalente al VEINTE por ciento (20%) de la remuneración del trabajador.

Al cumplir VEINTI CINCO (25) años y en adelante, un adicional equivalente al TREINTA Y OCHO por ciento (38%) de la remuneración del trabajador, adicional que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó los porcentuales precitados y que absorberán los mismos.

Las trabajadoras mujeres lo percibirán a partir de los VEINTIDOS (22) años de servicios y los trabajadores hombres lo percibirán a partir de los VEINTICINCO (25) años de servicios.

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
1 a 5 años	8%
6 a 11 años	12%
12 a 17 años	16%
18 a 24 años	20%
Más de 22 o 25 años	38%

A partir del 01 de enero de cada año, el personal comprendido en el presente Convenio, percibirá mensualmente por cada año de servicio que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.

Nota: Se sacó el modelo UATRE - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD y adaptado para el C.A.P..

TERCER PROPUESTA: (Luz y fuerza) Todo trabajador comprendido en el artículo primero de este Convenio Sectorial percibirá un aumento de sueldo por antigüedad, sobre la escala de sueldos precedente y conforme se detalla a continuación:



1- Al cumplir diez (10) años hasta veinticuatro (24) años de servicio, un aumento mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo que resulte de aplicación de las escalas de sueldos precedentes.

2- Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un aumento mensual equivalente al quince por ciento (15%) de aumento que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el 5% precitado y que se absorberá al mismo. A los trabajadores que tuvieran sueldos excedidos de las escalas, este aumento del 5% y del 15% se aplicará también sobre los excesos. El personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.

3- A los efectos del presente Convenio Sectorial, con la sola excepción del Régimen de ascensos, se computará como antigüedad del trabajador, aunque éste fuera indemnizado por cesación del servicio o falta de trabajo, todos los servicios efectivos o provisionales, continuados o no, prestados en las distintos Organismos prestatarios de la Administración Pública Provincial, reconocido por el respectivo Organismo, los cuales serán reconocidos con la sola prestación del o los certificados correspondientes que el trabajador presente, reconocimiento que regirá a partir de la fecha de presentación de los mismos. Se computará como antigüedad el tiempo estado bajo bandera, las licencias especiales por funciones sindicales y por desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o funciones gubernamentales o edilicias no electivas y por representaciones diplomáticas y deportivas de carácter oficial de acuerdo con la Ley 20.596 y/o sus modificaciones o las que la remplacen. Para este cómputo se considerarán también los casos ocurridos antes de la vigencia de este Convenio Sectorial

4- A los efectos del régimen de ascensos serán computados como antigüedad todos los servicios efectivos o no, continuados o no que el trabajador haya prestado en el Organismo sus antecesoras o incorporadas con la excepción del inciso 6) de este artículo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



- 5- En relación del inciso 4) de este artículo se deja claramente establecido que se respetará la antigüedad que cada trabajador tenía computada para el régimen de ascensos a la fecha de la firma de este Convenio Sectorial.
- 6- A los trabajadores reingresantes, el tiempo trabajado anteriormente se les reconocerá a los efectos de su antigüedad en el Organismo, pero no como antigüedad a los efectos de los ascensos y vacaciones.
- 7- Las diferencias abonadas en más por el Organismo o las Entidades de acuerdo a Convenios anteriores serán mantenidas.
- 8- Bonificación por antigüedad: Las Entidades abonarán a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido de acuerdo al presente artículo del C.C.T.S el 1.9657% el que será incrementado de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 y 2)
- 9- El reconocimiento de las antigüedades en las categorías a los efectos de la especialización, se computará a partir del primero de enero de cada año transitado.
- 10- Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador por antigüedad, ascensos o promociones, reclasificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio Sectorial, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro de mes siguiente a más tardar.

c) De PERTENENCIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL: Este Adicional será percibido por todos los trabajadores dependiente del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y equivalente al TREINTA Y CINCO (35%) por ciento de la asignación básica de revista de cada trabajador.

d) POR TITULO: El trabajador percibirá el adicional por Título según el cuadro que se transcribe a continuación, asignándosele la cantidad de U.S., correspondientes en cada caso de acuerdo al Nivel de estudio alcanzado en establecimientos de enseñanza oficial, Universidades Nacionales o Privadas reconocidas e Institutos adscriptos a Universidades, Institutos terciarios no universitarios nacionales o provinciales, oficiales o privados reconocidos.

No podrá bonificarse más de un Título, por ejemplo.

En caso de tener más de un cargo compatible, se reconocerá el Adicional de Mayor Valor.

TITULO	US
1- SECUNDARIO	X
2- SECUNDARIO TECNICO	X
3- DIPLOMATURA UNIVERSITARIA	X
4- TERCARIO	X
5- UNIVERSITARIO DE 2 AÑOS	X
6- UNIVERSITARIO DE 3 AÑOS	X
7- UNIVERSITARIO DE 4 AÑOS	X
8- UNIVERSITARIO DE 5 AÑOS	X
9- UNIVERSITARIO DE 6 O MÁS AÑOS	X
10- ESPECIALIZACIONES O DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR	X
11- MAESTRIA O MAGISTER	X
12- DOCTORADO	X

El valor de la US se tomará de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Convenio, tomando en consideración el Artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que no siendo para más, siendo las 12:15 horas se cierra el presente acto, otorgándose un cuarto intermedio para el día martes 02 de septiembre del corriente año a las 09:30 horas, en la sala de reuniones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Perito Moreno N° 41. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.-

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Labor, Employment and Social Security.